



AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado.

En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 2/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Sigüenza.

ARTÍCULO 3.- Normativa aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 4.- Definiciones.

a) "Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs): son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza, los RCDs se clasifican en:

A1) Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en una masa mayor de 0,5 toneladas y un volumen mayor de 3 metros cúbicos, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción)

Están sujetos al otorgamiento de licencia municipal de obra mayor.

Precisan de proyecto técnico.

Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a2) Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en una masa menor o igual a 0,5 toneladas y un volumen menor o igual a 3 metros cúbicos, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad.

Están sujetos al otorgamiento de licencia municipal de obra menor.

Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento.

Sólo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 2.

b) "Productor de RCDs": es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c) "Poseedor del RCD": es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de RCD".

d) "Gestor del RCD": es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento

Constituye la Base Imponible de la TASA:

1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs: indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan técnico de gestión de RCDs que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente al otorgamiento de la misma, el solicitante tendrá que construir una garantía fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el apartado 1 a los importes a garantizar, establecidos en esta ordenanza, los servicios municipales establecerán la cuantía de la garantía.

4. En la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCDs, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de categoría 1: entrega a gestor autorizado, en cuyo caso, se obtendrá la correspondiente justificación documental.

- Residuos de categoría 2: se depositarán conforme a lo previsto en el artículo 4.a2), en los Puntos Limpios habilitados a tal fin, que proporcionarán, igualmente, la correspondiente justificación documental.

ARTÍCULO 6. Determinación de las garantías.

1. El importe de la garantía para garantizar la correcta gestión de los RCDs queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc): 6€/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300€ y un máximo de 60.000€. No obstante, el importe de la garantía no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la garantía será el 0,35% del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100€

2. La garantía será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras, de acuerdo con la valoración de la masa y el volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la garantía se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la garantía correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante a través de los siguientes medios:

- En efectivo o transferencia bancaria-

- Aval prestado por bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

ARTÍCULO 7.- Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y demás ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuestos por el propio Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b) Directamente a los Puntos Limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).

ARTÍCULO 8.- Devolución de las garantías.

La garantía será devuelta cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de un mes, a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a un gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

ARTÍCULO 9.- Ejecución de la garantía.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la no devolución de la garantía por el Ayuntamiento. En el caso de RCDs procedentes de obra mayor, la garantía se pondrá a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria.

El incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento a la Delegación Provincial de la Consejería competente.

En el caso de los RCDs de obra menor, la garantía será ejecutada directamente por el Ayuntamiento.

Todo ello, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 10.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

ARTÍCULO 12.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves.

Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

ARTÍCULO 13.

Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 600,00€.
- b) Infracciones muy graves: multa desde 600,01 hasta 30.000,00€.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 30.000,01 hasta 120.000,00€.

Se considerarán especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 14.

La incoación de expediente sancionador se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 15.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de la multa procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizados.
- b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarse a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y/o, en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

ARTÍCULO 16.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal, o implica una manifiesta desobediencia a la Autoridad local, la Administración municipal cursará correspondientemente denuncia y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las garantías correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para su acreditación.